	EJO DELIBE DE SAN LUI	
S CIODAD	J SAN LUI	S D

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. con el objeto de remitirles para su tratamiento y sanción el PROYECTO DE ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TASAS MUNICIPALES A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES CONSIDERADAS "NO ESENCIALES" EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19, DE LA CIUDAD DE SAN LUIS.

Sin otro particular, saludamos a Usted. Atentamente-

JAVIER SUAREZ ORTIZ

Prosidente

Honorable Concejo Deliberante
Cluded de San Luis

ESÚS OTONEJ SEREZ MIRANDA ESTICEJA Honorable Conceja Deliberante

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
San Luis
Secretaria Legislativa
Recibido 22 / 06 /2021.
De Blog Sundo X Ser Luit:
Hora Mi 30 hrs.

## PROYECTO DE ORDENANZA DE EXENCIÓN DE TASAS MUNICIPALES A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES COMERCIALES CONSIDERADAS "NO ESENCIALES" EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR COVID-19 DE LA CIUDAD DE SAN LUIS

## VISTO:

Ley N° 27.541 de "Solidaridad y Reactivación productiva en el marco de la Emergencia Pública";

Decreto Nacional N° 297/2020 "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio";

Decreto Nacional Nº 334/2021 "Medidas Generales de Prevención";

Ley 490/15 Código Tributario de la Provincia de San Luis;

Decreto Provincial N° 2596-JGM-2021 de "Adhesión Provincial a las medidas Nacionales de Prevención Sanitaria";

La Ordenanza Municipal N°111-0973-2020 (3668/2020) "Tarifaria 2021" aprobada en fecha 11 de Diciembre de 2020;

Decreto Municipal N° 272/2021 "Reducción de Tasas Municipales" Ciudad de La Punta;

Decreto N° 28-IM-2021 Villa de Merlo de fecha 02 de Junio de 2021 de reducción de Tasas Municipales;

Que resulta sumamente necesario bajar la presión tributaria en el sector comercial, con el estratégico objetivo de acelerar la recuperación económica tras la pandemia (Covid-19) que impacta en el desenvolvimiento de la economía operativa de nuestra Ciudad, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que por Decretos 260/20 y 297/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la mencionada Ley, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la actividad económica local se ve modificada por el pedido de limitar la circulación el todo el territorio nacional para evitar la circulación del virus.

Que el Decreto Nacional N° 334/2021 "Medidas Generales de Prevención" establece en su Art. 3 inc. a) "Suspensión de la presencialidad en las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales".

Que muchos comercios ven mermados sus ingresos, y resulta necesario que el Estado se solidarice para la protección de las fuentes de trabajo que hoy se han puesto en riesgo por la incertidumbre generada ante el desconocimiento de cuándo se normalizará la actividad.

Que la Ordenanza Municipal N°111-0973-2020 (3668/2020) "Tarifaria 2021" establece los montos imponibles para las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, contempladas en el Código Tributario de nuestra Provincia (Ley N° 490/15) los cuales son percibidos actualmente por el Municipio.

Que es vital que las cargas tributarias resulten proporcionales a los ingresos de quienes deben soportarlas, a los fines de lograr la equidad correspondiente.

Que los rubros más perjudicados por las nuevas medidas son la gastronomía, la cultura, el turismo y la recreación, entre otros.

Que insistimos en redoblar el acompañamiento y buscar soluciones que nos permitan seguir dándole respuestas a los emprendedores, comerciantes y trabajadores que se ven afectados por las últimas restricciones en la ciudad.

Que las tasas municipales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de una actividad o servicio de interés público realizada por el Estado y dirigida al contribuyente.

Que la Ordenanza N ° III-0973-2020 (3668/2020) en su Título VII: "Contribución Que Incide Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios" Art. 21º establece: "Definición de Contribuyente. Clasificación de contribuyentes según lo normado en el Art. 269º del Código Tributario Municipal. Definir como "Pequeños Contribuyentes" a quienes acrediten su condición de monotributistas ante AFIP. Estos contribuyentes liquidarán e ingresarán la Contribución del presente Título según lo normado en el artículo 25º de la presente, salvo lo previsto para las actividades especiales según Artículo 24º de la presente".

Que la mencionada normativa, establece en su Art. 25°: "Régimen Fijo de Tributación: Los Pequeños Contribuyentes definidos en el Art. 21 tributarán mensualmente y en forma definitiva el importe de 150 U.M.M.".

Que la política fiscal de nuestro Municipio debe ser concebida como un componente central de la política presupuestaria, potenciando sus alcances.

Que el presente proyecto de Ordenanza beneficia fundamentalmente al sector comercial, pilar de la economía y con un importante rol social por la cantidad de puestos de trabajo que genera.

Que estas medidas representan una importante bocanada de aire al comercio puntano y acelerará los tiempos de recuperación tras el impacto que generó la pandemia a la actividad comercial.

Que resulta primordial, priorizar el rol de responsabilidad del Estado Municipal para recuperar los comercios, fundamentalmente los pequeños comerciantes, que crean riqueza y generan fuentes de trabajo.

Que omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en la experiencia significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la economía de nuestra Ciudad.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA

Artículo 1°. EXÍMASE por el lapso de 120 (CIENTO VEINTE) Días el pago:

- en un 100% el valor del "Régimen Fijo de Tributación" regulado en el Título VII Art. 25° (Ordenanza Tarifaria Anual N° 3668/2020) a los denominados "<u>Pequeños Contribuyentes"</u>.
- en un 50% el valor del "Régimen Fijo de Tributación" regulado en el Título VII Art.
   25° (Ordenanza Tarifaria Anual N° 3668/2020) a los denominados <u>"Medianos Contribuyentes".</u>
- en un 100% el valor de la tasa "Derecho de Comercio" abonada por Monotributistas y del "Canon Mensual" abonado por Responsables Inscriptos (Ordenanza Tarifaria Anual N° 3668/2020), a las Actividades Comerciales consideradas "No Esenciales" conforme lo establecido en Decreto Nacional N° 334/2021.
- en un 100 % el valor de la tasa por "Cartelería" y por "Balanza" (Ordenanza Tarifaria Anual N° 3668/2020) para los comercios que las posean.

Artículo 2°. La eximición establecida en el artículo primero regirá durante el período correspondiente a los meses de Julio a Diciembre del 2021, para los Pequeños y Medianos Contribuyentes y para Actividades Comerciales "No Esenciales" que no registraban deuda por los mismos conceptos al 31 de Diciembre de 2019.

Aquellos que posean deuda al 31 de Diciembre de 2019, para acceder al beneficio, deberán regularizar su situación conforme forma de pago estipulada en la presente.

Artículo 3°. Los comercios que deban regularizar deudas al 31/12/2019, a los efectos de acceder a los beneficios de esta Ordenanza, podrán regularizar su situación mediante la siguiente forma de pago:

- Al momento de adoptar la regularización del saldo de la deuda, el contribuyente deberá abonar el 15% en concepto de anticipo y el saldo se abonará hasta en 6 cuotas a partir del mes de Enero de 2022.
- La deuda que se cancele mediante pago contado tendrá un descuento del 20% del monto adeudado.

Artículo 4°. Todos los Pequeños Contribuyentes y Actividades Comerciales "No esenciales" de la Ciudad de San Luis que no hayan podido desempeñar su actividad, pero han abonado dichos impuestos municipales de forma anticipada, les serán reconocidos dichos importes para el pago de las mismas tasas del año 2022.

Artículo 5°. La exención deberá ser solicitada por escrito por el contribuyente mediante nota dirigida al Sr. Intendente y presentada ante la Mesa General de Entradas de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis o en su defecto, vía correo electrónico a: (comercio@sanluisciudad.gob.ar) / (rentas@sanluislaciudad.gob.ar) / (canoncomercial@sanluislaciudad.gov.ar).

Artículo 6°. Autorizase al D.E. a prorrogar los beneficios y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, si las circunstancias ameritan su aplicación.

Artículo 7°. El Departamento Ejecutivo establecerá en la reglamentación de la presente Ordenanza los mecanismos para hacer efectivas las exenciones que correspondan a cada caso.

<u>Artículo 8°.</u> La Autoridad de Aplicación de la presente será la Dirección de Comercio de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

Artículo 9°. Registrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archivese.

JAVIER SVAREZ ORTIZ Possidente Honoralia Concejo Deliberante gudad de San Luis

Concejal

Honorable Concejo deliberante